

AUTO. RADICADO No. 2022-006. -UNION MARITAL DE HECHO-.
Al Despacho de la Señora Juez, hoy 24 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citado el primer testigo enunciado en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a los demandados, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3.-) No se aportó la prueba documental que acredite la calidad en que se cita a los demandados.
- 4.-) Se debe hacer una relación mas detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.
- 5.-) Es necesario aclarar la demanda y el poder otorgado en cuanto al apellido de la demandante, que aparece en forma diferente a la cédula de ciudadanía aportada en fotocopia.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

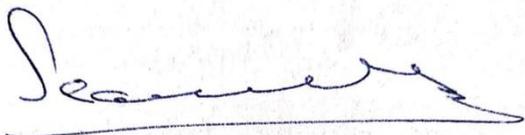
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora LAURA OREJARENA HEREDIA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor LAUREANO ROJAS OVIEDO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la abogada MARGUY STEFANNY GOMEZ DELGADO, con T. P. No. 320.387 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora LAURA OREJARENA HEREDIA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.